R3DkODE-39

R4D1C4D0_1
R4D1C4D0_2
R4D1C4D0_3

MEMORANDO

Bogotá, D.C. 26 de noviembre de 2025

PARA: DR. CHRISTIAN FELIPE GALINDO RUIZ - COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL.

DE: SUBDIRECCION ENFERMEDADES TRANSMISIBLES- COMITÉ TECNICO Y EVALUADOR DEL PROCESO MSPS-SACTU-009-2025.

ASUNTO: Respuesta de observaciones al proceso MSPS-SACTU-009-2025 cuyo objeto es: "Adquirir pruebas de diagnóstico y pruebas rápidas para eventos endemo epidémicos en el marco de los planes de eliminación de leishmaniasis, enfermedad de Chagas y diagnóstico del dengue"

1. RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR BIOLORE LTDA

REFERENCIA MENSAJE: CO1.MSG.8777332

Observación N° 1

Con respecto al Anexo técnico. Fichas técnicas de las PDR, nos permitimos presentar la siguiente observación para su revisión y/o aclaración:

- Periodo de vida útil: Donde se establece que "Esta debe ser mayor o igual a 18 meses de vida útil al momento de la entrega", solicitamos considerar la modificación de este requisito a un mínimo de 12 meses de vigencia al momento de la entrega. Esta solicitud se basa en que; por procesos logísticos y tiempos de importación, los productos llegan al país con una vigencia promedio de 18 meses; por tanto, al momento de su entrega a la entidad, contarían con una vigencia restante, lo que

garantiza su óptimo uso dentro del tiempo requerido sin afectar la calidad ni la trazabilidad del producto.

RESPUESTA:

De acuerdo con los antecedentes del proceso de adquisición MSPS-SACTU-012-2024, las pruebas diagnósticas que fueron adquiridas para el proceso de Dengue, enfermedad de Chagas y Leishmaniasis fueron entregadas a la administradora de recursos físicos del Ministerio de Salud con un promedio de vida útil de aproximadamente 18 meses. Además, desde la fecha de fabricación hasta su vencimiento se reportó aproximadamente 22 meses. Por ende, existen antecedentes de cumplimiento con la obligación contractual desde la oferta nacional que permitan garantizar su uso óptimo dentro del tiempo requerido con calidad y trazabilidad de los productos.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que para la ejecución de las intervenciones planificadas para los planes de eliminación y control se requiere de una implementación ajustable a los cronogramas de trabajo de las direcciones territoriales, los cuales obedecen a su vez al contexto epidemiológico variable a través del tiempo, no es viable aceptar pruebas de diagnóstico con tiempo de vida útil menor al 80% del periodo de 18 meses establecido a partir de la entrega al MinSalud.

Razón por la cual No se acepta la observación planteada.

REFERENCIA MENSAJE: CO1.MSG.8783849

Observación N° 2

Con relación al Proyecto de Pliego de Condiciones – Ítem 2.10: Plazo de Ejecución / Plazo de Entrega "a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, y hasta el 30 de diciembre de 2025", respetuosamente solicitamos considerar una ampliación de dicha fecha.

Esto debido a que, por la cantidad de bienes solicitados en los diferentes lotes, no es viable garantizar su disponibilidad total dentro del plazo planteado. Los tiempos de importación pueden variar entre 45 y 60 días, y adicionalmente, es poco probable que cualquier proveedor cuente con inventario inmediato para las cantidades requeridas por la entidad.

Por lo anterior, agradecemos que se tenga en cuenta esta observación y se considere la ampliación del plazo de entrega y ejecución, con el fin de asegurar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales.

RESPUESTA:

Respecto a su observación nos permitimos manifestar que no es posible ampliar las fechas de entrega, por cuanto el plazo establecido corresponde a las condiciones definidas en la etapa de planeación y estructuración del proceso, en atención a las necesidades del objeto contractual, la programación institucional y los recursos asignados en la presente vigencia.

La modificación de dicho plazo implicaría alterar elementos esenciales del proceso de selección y del contrato a celebrar, así como las condiciones bajo las cuales la Entidad determinó su alcance y oportunidad de ejecución. En esa medida, y conforme a lo indicado anteriormente, para la satisfacción de la necesidad el MSPS requiere que la entrega se realice dentro del plazo previsto en el cronograma de ejecución contractual, estudios previos e invitación, situación que debe ser considerada por los proponentes al momento de presentar sus ofrecimientos.

Lo anterior, sin perjuicio de la eventual ocurrencia de circunstancias externas y sobrevinientes durante la ejecución contractual, siempre que estén debidamente soportadas y su impacto no sea imputable al contratista ni constituya incumplimiento del ofrecimiento presentado. En tales casos, y únicamente frente a hechos objetiva y documentalmente acreditados, el MSPS podrá efectuar la revisión correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, conforme a las condiciones y soportes que se presenten.

Razón por la cual No se acepta la observación planteada.

2. **RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CLINIMEDICAL GROUP S.A.S.**

REFERENCIA MENSAJE: CO1.MSG.8794656

Observación N° 1

Nos permitimos presentar observaciones al Proyecto de Pliegos de Condiciones de la Subasta Inversa No. MSPS-SACTU-009-2025, específicamente respecto al punto que se relaciona a continuación:
Teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del contrato está establecido hasta el 30 de diciembre de 2025, CLINIMEDICAL GROUP S.A.S. considera que no es viable cumplir con dicho término, ya que las cantidades solicitadas son superiores a las que el mercado comúnmente maneja, y el plazo de 30 días resulta insuficiente para garantizar el suministro oportuno. Esta situación se agrava debido a que el proceso se desarrolla en temporada de cierre de año, periodo en el cual las operaciones de importación, logística y transporte presentan mayores demoras por el alto tráfico internacional.
En aras de asegurar la correcta ejecución contractual y garantizar la continuidad del proceso, proponemos realizar entregas parciales, iniciando este año y finalizando en enero de 2026, de la siguiente manera:

Para el Lote 5 (Pruebas de Tamizaje para Chagas, SKU 481K110): entrega de 2.018 kits con llegada estimada el 20 de diciembre de 2025, y la cantidad restante sería entregada el 25 de enero de 2026.
Para el Lote 6 (Pruebas de diagnóstico rápido para Dengue, SKU 11FK416): entrega inicial de 1.000 kits con fecha estimada el 25 de diciembre de 2025, y la cantidad restante sería entregada el 25 de enero de 2026.
Así mismo, proponemos que los pagos sean parciales, correspondientes a cada entrega realizada y conforme a las cantidades efectivamente suministradas.
Por lo anterior, solicitamos respetuosamente ampliar la fecha de entrega del objeto contractual hasta el 28 de febrero de 2026, permitiendo así la adecuada participación y garantizando el cumplimiento de los tiempos reales de importación y entrega en el marco del proceso de Subasta Inversa No. MSPS-SACTU-009-2025.

RESPUESTA:

Respecto a su observación nos permitimos manifestar que no es posible ampliar las fechas de entrega, por cuanto el plazo establecido corresponde a las condiciones definidas en la etapa de planeación y estructuración del proceso, en atención a las necesidades del objeto contractual, la programación institucional y los recursos asignados en la presente vigencia.

La modificación de dicho plazo implicaría alterar elementos esenciales del proceso de selección y del contrato a celebrar, así como las condiciones bajo las cuales la Entidad determinó su alcance y oportunidad de ejecución. En esa medida, y conforme a lo indicado anteriormente, para la satisfacción de la necesidad el MSPS requiere que la entrega se realice dentro del plazo previsto en el cronograma de ejecución contractual, estudios previos e invitación, situación que debe ser considerada por los proponentes al momento de presentar sus ofrecimientos.

Lo anterior, sin perjuicio de la eventual ocurrencia de circunstancias externas y sobrevinientes durante la ejecución contractual, siempre que estén debidamente soportadas y su impacto no sea imputable al contratista ni constituya incumplimiento del ofrecimiento presentado. En tales casos, y únicamente frente a hechos objetiva y documentalmente acreditados, el MSPS podrá efectuar la revisión correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, conforme a las condiciones y soportes que se presenten.

Razón por la cual No se acepta la observación planteada.

3. RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR IMEX

REFERENCIA MENSAJE: CO1.MSG.8807601

Observación N° 1

En el punto 2.10. PLAZO DE EJECUCIÓN / PLAZO DE ENTREGA : El plazo de ejecución y entrega será a partir de la suscripción del acta inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y hasta el 30 de diciembre de 2025; solicitamos tener en cuenta los tiempos de importación de los productos por tal razón debe ser considerado una ampliación para la fecha final de entrega y de esta forma poder cumplir con las obligaciones del contrato.

RESPUESTA:

Respecto a su observación nos permitimos manifestar que no es posible ampliar las fechas de entrega, por cuanto el plazo establecido corresponde a las condiciones definidas en la etapa de planeación y estructuración del proceso, en atención a las necesidades del objeto contractual, la programación institucional y los recursos asignados en la presente vigencia.

La modificación de dicho plazo implicaría alterar elementos esenciales del proceso de selección y del contrato a celebrar, así como las condiciones bajo las cuales la Entidad determinó su alcance y oportunidad de ejecución. En esa medida, y conforme a lo indicado anteriormente, para la satisfacción de la necesidad el MSPS requiere que la entrega se realice dentro del plazo previsto en el cronograma de ejecución contractual, estudios previos e invitación, situación que debe ser considerada por los proponentes al momento de presentar sus ofrecimientos.

Lo anterior, sin perjuicio de la eventual ocurrencia de circunstancias externas y sobrevinientes durante la ejecución contractual, siempre que estén debidamente soportadas y su impacto no sea imputable al contratista ni constituya incumplimiento del ofrecimiento presentado. En tales casos, y únicamente frente a hechos objetiva y documentalmente acreditados, el MSPS podrá efectuar la revisión correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, conforme a las condiciones y soportes que se presenten.

Razón por la cual No se acepta la observación planteada.

Observación N° 2

En la parte: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA. 9. Realizar el cambio, por única vez, del insumo que no se alcance a consumir antes de la fecha de vencimiento o expiración, Garantizar, post – ejecución del contrato, el cambio de pruebas que no se alcancen a consumir antes de la fecha de vencimiento o expiración de la vida útil del producto, hasta un 30% del saldo, para lo cual el Ministerio de Salud y Protección Social dará aviso al contratista un (1) mes antes del vencimiento de las pruebas y el contratista se obliga a cambiar las pruebas por nuevos lotes con vida útil mínima del 80% contados desde su fabricación de acuerdo con lo establecido en la ficha técnica y los costos de cambio las pruebas serán asumidos por el contratista, el cambio de las pruebas deberá realizarse máximo a los dos (2) meses contados a partir de la solicitud de recambio hecha por el Ministerio sin ningún costo para el

Ministerio; solicitamos considerar dar el aviso (3) meses antes del vencimiento de las pruebas y que el cambio pueda realizarse máximo a los 3 meses contados a partir de la solicitud de recambio, ya que es necesario coordinar toda la logística con el proveedor internacional.

RESPUESTA:

De acuerdo con la operabilidad técnica asociada a los planes de eliminación de los programas territoriales de enfermedades transmitidas por vectores, es pertinente mantener un abastecimiento que permita responder de manera oportuna al contexto epidemiológico transcurrente en el momento del uso de las pruebas de diagnóstico. Esto implica que, en caso de recambios por vencimiento, las entidades territoriales no podrán desabastecerse del insumo por plazos mayores al ya establecido, puesto que los planes de control, eliminación y las contingencias por ETV requieren una respuesta rápida para mitigar los riesgos en la población a atender, por lo que el cambio no puede ni debe realizarse máximo a los 3 meses contados a partir de la solicitud de recambio.

Adicionalmente, en términos de responsabilidad en el uso de las pruebas, la notificación de los vencimientos requiere que se haga con plazo de un mes, el cuál corresponde con los tiempos de notificación de los inventarios de las entidades territoriales y sus correspondientes sistemas de gestión, permitiendo la gestión autónoma e independiente de la gestión de sus insumos de la cual gozan las Direcciones Territoriales de Salud según la Ley 715 de 2001.

Razón por la cual No se acepta la observación planteada.

Observación N° 3

En ANEXO TÉCNICO. FICHAS TÉCNICAS DE LAS PDR. Periodo de vida útil: El tiempo mínimo de vida útil mayor o igual 18 meses al momento de la entrega; solicitamos considerar una fecha de vida útil mínima de 12 meses teniendo en cuenta los tiempos de logística e importación del producto.

RESPUESTA:

De acuerdo con los antecedentes del proceso de adquisición MSPS-SACTU-012-2024, las pruebas diagnósticas que fueron adquiridas para el proceso de Dengue, enfermedad de Chagas y Leishmaniasis fueron entregadas a la administradora de recursos físicos del Ministerio de Salud con un promedio de vida útil de aproximadamente 18 meses. Además, desde la fecha de fabricación hasta su vencimiento se reportó 24 meses. Por ende, existen antecedentes de cumplimiento con la obligación contractual desde la oferta nacional que permitan garantizar su uso

óptimo dentro del tiempo requerido con calidad y trazabilidad de los productos.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que para la ejecución de las intervenciones planificadas para los planes de eliminación y control se requiere de una implementación ajustable a los cronogramas de trabajo de las direcciones territoriales, los cuales obedecen a su vez al contexto epidemiológico variable a través del tiempo, no es viable aceptar pruebas de diagnóstico con tiempo de vida útil menor al 80% del periodo de 18 meses establecido a partir de la entrega al MinSalud.

Razón por la cual No se acepta la observación planteada.

4. **RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR TECNOMEDICAL S.A.S:**

REFERENCIA MENSAJE: CO1.MSG.8809165

Observación N° 1

En atención al Numeral 2.3.2 Obligaciones específicas, relacionado con el Items N° 4, vida útil del insumo contratado:

2.3.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1. Realizar la entrega de las pruebas diagnósticas y pruebas rápidas en el almacén del Ministerio de Salud y Protección Social, ubicado en la zona franca de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C ubicado en carrera 106 No. 15ª -25 manzana 14, bodega 80, durante el plazo de entrega establecido en el contrato y de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas
2. Cumplir con la información obligatoria de rotulación, marcada, envase, empaque y embalaje, según lo establecido en la normatividad vigente y lo señalado en las especificaciones técnicas descritas en la ficha técnica respectiva (anexo técnico).
3. Garantizar el cambio del insumo que no cumpla con los requisitos exigidos en la normatividad vigente y con las especificaciones técnicas señaladas, para el efecto, sin generar costo alguno para la entidad.
4. Garantizar que la vida útil del insumo contratado sea como mínimo del 80% de los 18 meses la vida útil de cada una de las pruebas a contratar al momento de su recibo por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.
5. Garantizar que los insumos conserven su calidad y estabilidad del reactivo según las condiciones de temperatura y humedad, durante su acondicionamiento y su transporte hasta su recibo por parte del Ministerio, las cuales deben estar claramente especificadas en el inserto.

Solicitamos amablemente a la entidad, evaluar la posibilidad de permitir la entrega de productos con vida útil inferior a 18 meses en un porcentaje más grande proponemos tener en cuenta un 40% o aceptar productos con una vida útil de 12 meses teniendo en cuenta las fechas de vencimientos de acuerdo con el tipo de pruebas y los tiempos de importación de cada una de ellas

RESPUESTA:

De acuerdo con los antecedentes del proceso de adquisición MSPS-SACTU-012-2024, las pruebas diagnósticas que fueron adquiridas para el proceso de Dengue,

enfermedad de Chagas y Leishmaniasis fueron entregadas a la administradora de recursos físicos del Ministerio de Salud con un promedio de vida útil de aproximadamente 18 meses. Además, desde la fecha de fabricación hasta su vencimiento se reportó 24 meses. Por ende, existen antecedentes de cumplimiento con la obligación contractual desde la oferta nacional que permitan garantizar su uso óptimo dentro del tiempo requerido con calidad y trazabilidad de los productos.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que para la ejecución de las intervenciones planificadas para los planes de eliminación y control se requiere de una implementación ajustable a los cronogramas de trabajo de las direcciones territoriales, los cuales obedecen a su vez al contexto epidemiológico variable a través del tiempo, no es viable aceptar pruebas de diagnóstico con tiempo de vida útil menor al 80% del periodo de 18 meses establecido a partir de la entrega al MinSalud.

Razón por la cual NO se acepta la observación planteada.

Observación N° 2

En atención al Numeral 2.10 PLAZO DE EJECUCION /PLAZO DE ENTREGA

2.10. PLAZO DE EJECUCIÓN / PLAZO DE ENTREGA

El plazo de ejecución y entrega será a partir de la suscripción del acta inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y hasta el 30 de diciembre de 2025.

Agradecemos amablemente a la entidad evaluar la posibilidad para el LOTE 6. Pruebas de diagnóstico rápido Dengue Duo para detección de antígeno NS1 + Anticuerpos IgM/IgG Dengue, teniendo en cuenta la cantidad solicitada.

La posibilidad de realizar la entrega de productos 50% antes del 30 de diciembre y el otro 50% en enero 2026, para tener una adecuada planeación de fechas de vencimiento, logísticas y de importación de los productos solicitados.

RESPUESTA:

Respecto a su observación nos permitimos manifestar que no es posible ampliar las fechas de entrega, por cuanto el plazo establecido corresponde a las condiciones definidas en la etapa de planeación y estructuración del proceso, en atención a las necesidades del objeto contractual, la programación institucional y los recursos asignados en la presente vigencia.

La modificación de dicho plazo implicaría alterar elementos esenciales del proceso de selección y del contrato a celebrar, así como las condiciones bajo las cuales la Entidad determinó su alcance y oportunidad de ejecución. En esa medida, y conforme a lo

indicado anteriormente, para la satisfacción de la necesidad el MSPS requiere que la entrega se realice dentro del plazo previsto en el cronograma de ejecución contractual, estudios previos e invitación, situación que debe ser considerada por los proponentes al momento de presentar sus ofrecimientos.

Lo anterior, sin perjuicio de la eventual ocurrencia de circunstancias externas y sobrevinientes durante la ejecución contractual, siempre que estén debidamente soportadas y su impacto no sea imputable al contratista ni constituya incumplimiento del ofrecimiento presentado. En tales casos, y únicamente frente a hechos objetiva y documentalmente acreditados, el MSPS podrá efectuar la revisión correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, conforme a las condiciones y soportes que se presenten.

Razón por la cual No se acepta la observación planteada.

5. RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIAGNOSTIMAX MEDICAL SAS:

REFERENCIA MENSAJE: CO1.MSG.8809130

Observación N° 1

MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE AVISO PARA EL CAMBIO DE PRUEBAS POR NO CONSUMO
En relación con la obligación contractual establecida respecto al cambio de las pruebas que no se alcancen a consumir antes de su fecha de vencimiento, específicamente el apartado que señala que:
"El Ministerio de Salud y Protección Social dará aviso al contratista un (1) mes antes del vencimiento de las pruebas…"

Consideramos que dicho termino resulta insuficiente para la adecuada gestión administrativa, logística y comercial que implica el manejo de este tipo de insumos. Un aviso tan reducido impide al contratista contar con el margen necesario para organizar la redistribución, comercialización oportuna o rotación del inventario restante, pudiendo afectar la estabilidad contractual lo cual puede generar pérdidas considerables para el contratista sin que exista posibilidad real de adoptar medidas preventivas y vulnerar el principio de equilibrio económico que debe preservarse durante toda la ejecución del contrato. Debe señalarse que muchas de las pruebas incluidas en el presente proceso presentan una rotación baja en el mercado y, además, en altos volúmenes requieren procesos logísticos, administrativos y comerciales que no pueden ejecutarse de manera eficiente en un plazo tan corto.

En razón de lo anterior, solicitamos a la entidad ampliar el plazo de aviso para este requerimiento, de manera que la notificación del recambio se realice con una anticipación mínima de seis (6) meses antes de la fecha de vencimiento de las pruebas.

Este ajuste permitirá una planificación adecuada, facilitará la logística de reemplazo y garantizará el cumplimiento efectivo de la obligación, sin generar afectaciones económicas u operativas al contratista por situaciones que no están bajo su control.

Esta modificación no altera la intención del requisito ni compromete la seguridad de los insumos; por el contrario, contribuye a que el proceso se ejecute de manera responsable, eficiente y en condiciones equilibradas para todas las partes.

RESPUESTA:

De acuerdo con la operabilidad técnica asociada a los planes de eliminación de los programas territoriales de enfermedades transmitidas por vectores, es pertinente mantener un abastecimiento que permita responder de manera oportuna al contexto epidemiológico transcurrente en el momento del uso de las pruebas de diagnóstico. Esto implica que, en caso de recambios por vencimiento, las entidades territoriales no podrán desabastecerse del insumo por plazos mayores al ya establecido, puesto que los planes de control, eliminación y las contingencias por ETV requieren una respuesta rápida para mitigar los riesgos en la población a atender.

Adicionalmente, en términos de responsabilidad en el uso de las pruebas, la notificación de los vencimientos requiere que se haga con plazo de un mes, el cuál corresponde con los tiempos de notificación de los inventarios de las entidades territoriales y sus correspondientes sistemas de gestión, permitiendo la gestión autónoma e independiente de la gestión de sus insumos de la cual gozan las Direcciones Territoriales de Salud según la Ley 715 de 2001.

Razón por la cual No se acepta la observación planteada.

Observación N°2:

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO (CCAA) De manera atenta, nos permitimos manifestar a la entidad una observación respecto al requisito establecido en el pliego de condiciones relacionado con la presentación del Certificado de Capacidad de Acondicionamiento y Almacenamiento – CCAA, emitido por el INVIMA. Es importante aclarar que dicho certificado no aplica a todos los actores de la cadena de suministro de dispositivos médicos. El CCAA es un documento requerido únicamente para las empresas que realizan procesos de importación, fabricación o acondicionamiento, es decir, aquellas que intervienen físicamente el producto o modifican su presentación original.

Sin embargo, existen numerosos oferentes —entre ellos distribuidores y comercializadores autorizados— cuya actividad consiste únicamente en la distribución, sin que exista manipulación, acondicionamiento o transformación del producto. Para este tipo

de empresas, el CCAA no es un documento exigible, pues no corresponde a las funciones que desempeñan.

En estos casos, la autoridad sanitaria evalúa y certifica el cumplimiento de las condiciones de almacenamiento y comercialización mediante documentos diferentes, como el Acta de Visita Sanitaria, que constituye la certificación válida para este tipo de operadores.

Solicitar el CCAA como requisito obligatorio y generalizado genera una restricción injustificada y reduce significativamente la pluralidad de oferentes, excluyendo a empresas que sí cumplen plenamente con las obligaciones sanitarias correspondientes a su actividad y que cuentan con la capacidad técnica, operativa y logística para ejecutar el contrato.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad modificar el requisito, precisando que el CCAA será exigido únicamente para quienes actúen como importadores o acondicionadores y así mismo permitir que los distribuidores autorizados cumplan este requisito mediante la presentación del documento sanitario que corresponda a su actividad, como el Acta de Visita Sanitaria u otro equivalente emitido por la autoridad competente.

Esta aclaración permitirá una participación más amplia y equitativa de oferentes, sin afectar en ningún caso la calidad ni la trazabilidad de los productos a adquirir.

RESPUESTA:

En concordancia con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 3770 del 2004 se tienen las siguientes consideraciones:

> "**Artículo 18**. Modalidades. Los registros sanitarios expedidos a los reactivos de diagnóstico in vitro tendrán las siguientes modalidades:
> 1. Fabricar y vender.
> 2. Importar y vender.
> 3. Importar, fabricar y vender.
> 4. Importar, envasar y vender.
> 5. Importar, semielaborar y vender.
>
> **Parágrafo.** Para efectos del presente artículo, la modalidad de fabricar y vender comprende por sí misma la posibilidad de exportar, sin perjuicio de que la autoridad sanitaria competente pueda expedir el correspondiente registro sanitario, exclusivamente para la modalidad de fabricar y exportar.
> Para las modalidades descritas en los numerales 1 y 3 se requerirá el cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura, BPM. Para las modalidades descritas en los numerales 2, 4 y 5 se requerirá el cumplimiento del Certificado de Capacidad de Almacenamiento y/o Acondicionamiento, CCAA."

Por ende, se acoge la observación de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 18 del Decreto 3770 del 2004, modificando el pliego asi:

> **2.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA ITEM 2.3.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS**
> 7. Entregar con el insumo objeto de la compra, al supervisor del contrato designado por el Ministerio de Salud y Protección Social, los siguientes documentos: a) Certificado de calidad del insumo por parte del fabricante, donde se especifique el número del lote, fecha de fabricación y la vida útil del producto mayor o igual al 80% de los 18 meses la vida útil de cada una de las pruebas a contratar%, o que cuente mínimo con 18 meses de vida útil; b) CCAA Certificado de Capacidad de Acondicionamiento y Almacenamiento emitido por el INVIMA, **de acuerdo con lo exigido en el artículo 18 del Decreto 3770 del 2004 modalidades 2, 4 y 5**; c) Copia del Registro sanitario emitido por Invima para las pruebas en humanos y Registro sanitario emitido por el ICA para las pruebas en caninos; d) Carta de Autorización de Distribución expedida por el fabricante; e) Inserto del kit de Diagnóstico en idioma castellano; Documentos que soportan la importación; f) Factura comercial y remisión.

Observación N°3:

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE VIDA ÚTIL DE LAS PREUBAS De manera respetuosa solicitamos a la entidad revisar y ampliar el requerimiento establecido en el ANEXO TÉCNICO – FICHAS TÉCNICAS DE LAS PDR, específicamente en el numeral donde se indica: "Periodo de vida útil: La vida útil del reactivo debe aparecer impresa en el producto. En lo posible deberá aparecer cerca del código de lote. Esta debe ser mayor o igual a 18 meses de vida útil al momento de la entrega". Si bien comprendemos que las pruebas, al momento de su fabricación, cuentan con una vida útil de aproximadamente 18 meses, es importante tener en cuenta que este tiempo disminuye de manera natural por los procesos logísticos inherentes a la cadena de suministro.

Una vez los reactivos salen de fábrica, deben pasar por etapas obligatorias como importación, nacionalización, almacenamiento del distribuidor y posterior despacho al contratante. Estas etapas generan un consumo natural del tiempo de vida útil, por lo que, al momento de la entrega al consumidor final, el producto suele contar con un periodo de vida útil entre 15 y 17 meses, lo cual corresponde a la disponibilidad real del mercado nacional.

En ese sentido, solicitamos respetuosamente a la entidad modificar el requerimiento permitiendo que la vida útil mínima de los reactivos al momento de la entrega sea de entre 15 y 17 meses, garantizando insumos totalmente vigentes, aptos para su uso y acordes a la realidad del mercado colombiano.

Agradecemos de antemano la atención prestada y solicitamos cordialmente que sean tenidas en cuenta nuestras observaciones dentro del análisis correspondiente, en aras de garantizar una ejecución contractual equilibrada, eficiente y conforme a los principios que rigen la contratación pública, y de este modo asegurar la correcta administración del contrato y la observancia de los principios de razonabilidad, proporcionalidad y equilibrio económico que rigen la contratación estatal.

RESPUESTA:

De acuerdo con los antecedentes del proceso de adquisición MSPS-SACTU-012-2024, las pruebas diagnósticas que fueron adquiridas para el proceso de Dengue, enfermedad de Chagas y Leishmaniasis fueron entregadas a la administradora de recursos físicos del Ministerio de Salud con un promedio de vida útil de aproximadamente 18 meses. Además, desde la fecha de fabricación hasta su vencimiento se reportó 24 meses. Por ende, existen antecedentes de cumplimiento con la obligación contractual desde la oferta nacional que permitan garantizar su uso óptimo dentro del tiempo requerido con calidad y trazabilidad de los productos.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que para la ejecución de las intervenciones planificadas para los planes de eliminación y control se requiere de una implementación ajustable a los cronogramas de trabajo de las direcciones territoriales, los cuales obedecen a su vez al contexto epidemiológico variable a través del tiempo, no es viable aceptar pruebas de diagnóstico con tiempo de vida útil menor al 80% del periodo de 18 meses establecido a partir de la entrega al MinSalud.

Razón por la cual NO se acepta la observación planteada.

6. RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIAGNOSTILAB VM SAS:

REFERENCIA MENSAJE: CO1.MSG.8807817

Observación N° 1

Con relación al proceso MSPS-SACTU-009-2025, me permito presentar la siguiente observación, en calidad de proponente interesado:

Respetados señores, en revisión del proyecto pliego de condiciones, nos permitimos realizar las siguientes observaciones.

En el numeral 2.3.2 Obligaciones Específicas, numeral 4, se requiere evaluar la posibilidad de ampliar el porcentaje permitido de mercancía recibida con vida útil menor al 80% de los 18 meses establecidos.

4. Garantizar que la vida útil del insumo contratado sea como mínimo del 80% de los 18 meses la vida útil de cada una de las pruebas a contratar al momento de su recibo por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.

Respetuosamente, se solicita a la entidad con respecto al LOTE 6 Pruebas de diagnóstico rápido Dengue Duo para detección de antígeno NS1 + Anticuerpos IgM/IgG Dengue Considerar la disminución del porcentaje exigido de vida útil mínima para las pruebas, pasando del 80% al 60%, con el fin de permitir la entrega de hasta el 60% de los insumos con menos de 18 meses de vida útil al momento de su recepción, o solicitamos considerar una fecha de vida útil mínima de 12 meses.

En cuanto a la Ejecución / Plazo de Entrega, establecida en el Numeral 2.10 Plazo de ejecución, "el plazo de ejecución y entrega será a partir de la suscripción del acta inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y hasta el 30 de diciembre de 2025." se solicita modificar el plazo de entrega actualmente fijado hasta el 30 de diciembre de 2025, y permitir que los bienes puedan ser entregados hasta enero de 2026, donde se tenga en cuenta los tiempos de importación permitiendo la entrega del 50% de la cantidad correspondiente a las pruebas de Dengue en diciembre de 2025 y el 50% en enero de 2026. Esta extensión facilitará la logística y garantizará el cumplimiento efectivo del contrato sin afectar el desarrollo del servicio.

Esta solicitud se fundamenta en el análisis del mercado y las capacidades de los proveedores, quienes actualmente no podrían ofertar el total de las cantidades requeridas cumpliendo con las fechas de vencimiento establecidas en el pliego de condiciones.

La adopción de esta modificación contribuiría a la viabilidad del proceso contractual, asegurando el suministro oportuno conforme a las necesidades institucionales, dentro del marco legal y reglamentario aplicable al proceso de contratación pública

Solicitamos respetuosamente que toda respuesta emitida por la entidad frente a esta observación sea explícitamente fundamentada en la normativa y legislación colombiana vigente, en especial en la Ley 80 de 1993 —Estatuto General de Contratación de la Administración Pública— y el Decreto 1082 de 2015 —reglamento único del sector de contratación pública—, así como en los principios de transparencia, economía, selección objetiva y debido proceso. Por lo tanto, dicha respuesta debe referirse de manera expresa a las disposiciones legales, jurisprudencia o conceptos técnicos que sustenten la decisión de la entidad, asegurando que el trámite se lleve a cabo conforme al marco normativo y garantizando la seguridad jurídica y el respeto por los derechos de los interesados en el proceso contractual.

RESPUESTA:

1. En cuanto al periodo de vida útil:

De acuerdo con los antecedentes del proceso de adquisición MSPS-SACTU-012-2024,

las pruebas diagnósticas que fueron adquiridas para el proceso de Dengue, enfermedad de Chagas y Leishmaniasis fueron entregadas a la administradora de recursos físicos del Ministerio de Salud con un promedio de vida útil de aproximadamente 18 meses. Además, desde la fecha de fabricación hasta su vencimiento se reportó 24 meses. Por ende, existen antecedentes de cumplimiento con la obligación contractual desde la oferta nacional que permitan garantizar su uso óptimo dentro del tiempo requerido con calidad y trazabilidad de los productos.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que para la ejecución de las intervenciones planificadas para los planes de eliminación y control se requiere de una implementación ajustable a los cronogramas de trabajo de las direcciones territoriales, los cuales obedecen a su vez al contexto epidemiológico variable a través del tiempo, no es viable aceptar pruebas de diagnóstico con tiempo de vida útil menor al 80% del periodo de 18 mese establecido a partir de la entrega al MinSalud.

Razón por la cual NO se acepta la observación planteada.

2. En cuanto a la Ejecución / Plazo de Entrega:

Respecto a su observación nos permitimos manifestar que no es posible ampliar las fechas de entrega, por cuanto el plazo establecido corresponde a las condiciones definidas en la etapa de planeación y estructuración del proceso, en atención a las necesidades del objeto contractual, la programación institucional y los recursos asignados en la presente vigencia.

La modificación de dicho plazo implicaría alterar elementos esenciales del proceso de selección y del contrato a celebrar, así como las condiciones bajo las cuales la Entidad determinó su alcance y oportunidad de ejecución. En esa medida, y conforme a lo indicado anteriormente, para la satisfacción de la necesidad el MSPS requiere que la entrega se realice dentro del plazo previsto en el cronograma de ejecución contractual, estudios previos e invitación, situación que debe ser considerada por los proponentes al momento de presentar sus ofrecimientos.

Lo anterior, sin perjuicio de la eventual ocurrencia de circunstancias externas y sobrevinientes durante la ejecución contractual, siempre que estén debidamente soportadas y su impacto no sea imputable al contratista ni constituya incumplimiento del ofrecimiento presentado. En tales casos, y únicamente frente a hechos objetiva y documentalmente acreditados, el MSPS podrá efectuar la revisión correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, conforme a las condiciones y soportes que se presenten.

Razón por la cual No se acepta la observación planteada.

7. RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR COMPROLAB S.A.S:

REFERENCIA MENSAJE: CO1.MSG.8807118

Observación N° 1

En relación con el indicador de liquidez, actualmente fijado en 1.4, solicitamos su ajuste a 1.2, basado en las siguientes consideraciones:
En el sector salud la rotación de cartera presenta plazos más amplios debido a los tiempos de pago de EPS, ESE y aseguradoras, lo que hace que los niveles de liquidez sean naturalmente más ajustados.
La mayoría de las empresas del sector opera de manera sana con índices entre 1.05 y 1.20. Un requisito de 1.4 puede excluir injustificadamente a proveedores financieramente estables.
Un indicador de 1.2 sigue demostrando capacidad para cubrir obligaciones corrientes, sin exigir niveles atípicos para la dinámica operativa de salud.
De igual forma, frente al indicador de endeudamiento, establecido en 0.65, solicitamos su ajuste a 0.75, considerando:
El sector salud opera tradicionalmente con mayores niveles de apalancamiento debido a la necesidad de financiar inventarios, insumos e infraestructura mientras se reciben los pagos del sistema.
Indicadores entre 0.70 y 0.80 son habituales y no representan riesgo financiero, sino parte de la estructura normal de capital de las empresas del sector.
Mantener un límite de 0.65 podría restringir la participación de compañías solventes que cuentan con trayectoria y capacidad técnica, afectando la pluralidad de oferentes.
Ambos ajustes permitirían que los requisitos financieros se adapten fielmente a las condiciones reales del mercado, garantizando participación amplia, competencia efectiva y selección objetiva, sin comprometer los criterios de solidez económica exigidos por la entidad.

RESPUESTA:

Con relación a su observación nos permitimos manifestar que una vez revisado el análisis financiero para el cálculo de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, exhortamos, que corresponden al resultado de un análisis detallado y amplio, en el cual se verificó que los indicadores presentados en los documentos publicados pueden ser cumplidos por una cantidad representativa de empresas del sector que desarrollan entre sus actividades principales la del objeto a contratar, es así como los indicadores seleccionados por este Ministerio pueden ser cumplidos por un porcentaje importante de las empresas del sector, como se observa de total (100%) de empresas analizadas en el estudio de mercado, se encontró que en los indicadores financieros – Índice de Liquidez y Nivel de Endeudamiento arrojo resultado de cumplimiento superior al 70%, permitiendo con ello la participación con pluralidad de oferentes.

Es necesario indicar que la determinación de los factores habilitantes en un proceso contractual tiene como objetivo garantizar que el futuro contratista tenga la solidez y estabilidad financiera, así mismo, las entidades estatales deben establecer criterios objetivos relacionados con los resultados financieros de las entidades, así comparar su idoneidad y contratar con la entidad que muestre resultados consistentes que permita el cabal cumplimiento de lo contratado.

Por lo anterior, este Ministerio considera que los indicadores financieros establecidos cumplen con el doble propósito de asegurar que la entidad seleccionada sea una empresa idónea y con suficiente capacidad en los aspectos financieros que atañen al contrato, además de permitir una participación plural de oferentes, por lo cual no se considera pertinente el cambio solicitado.

Razón por la cual No se acepta la observación planteada.

Observación N° 2

Propuesta de ajuste a la cláusula de recambio de insumos
Solicitamos respetuosamente que la obligación de recambio de insumos próximos a vencerse sea ajustada en los siguientes términos:

Reducir el porcentaje de recambio del 30% al 10% del saldo de pruebas no consumidas, toda vez que, el porcentaje del 30% sobre inventarios no consumidos excede los márgenes comerciales habituales del sector para productos diagnósticos.

Ese nivel de riesgo trasladado al proveedor puede generar incrementos en los costos unitarios, afectando la eficiencia del contrato.

Un rango entre 10% mantiene un nivel adecuado de protección para la Entidad, pero equilibrado frente a la vida útil comercial normal de este tipo de insumos.

Ampliar el plazo de recambio de dos (2) meses a un máximo de cuatro (4) meses después de la solicitud del Ministerio, teniendo en cuenta que, los tiempos de fabricación, importación, nacionalización y distribución de pruebas diagnósticas pueden superar los 60 días, especialmente cuando se requieren lotes con mínimo 80% de vida útil, tal como exige el proceso.

Un plazo máximo de 4 meses permite garantizar disponibilidad de lotes frescos sin comprometer la continuidad del suministro ni la calidad técnica del producto.
Esta ampliación evita solicitudes urgentes que puedan generar sobrecostos logísticos, lo cual favorece la eficiencia del contrato para ambas partes.

RESPUESTA:

1. Respecto al porcentaje de recambio:

Para controlar el riesgo administrativo respecto a la gestión de los recursos en los proyectos de inversión en salud pública y teniendo en cuenta los antecedentes en los procesos de contratación de pruebas de diagnóstico realizados en las vigencias anteriores, el porcentaje de recambio del 30% cumple con la finalidad de proteger los intereses de la nación en cuanto a la contención del gasto y la eficiencia del patrimonio invertido, por lo que dicho requisito se ha mantenido a través del tiempo en las compras del mismo carácter realizadas por este ministerio.

Razón por la cual No se acepta la observación planteada.

2. Respecto al plazo para el recambio:

De acuerdo con la operabilidad técnica asociada a los planes de eliminación de los programas territoriales de enfermedades transmitidas por vectores, es pertinente mantener un abastecimiento que permita responder de manera oportuna al contexto epidemiológico transcurrente en el momento del uso de las pruebas de diagnóstico. Esto implica que, en caso de recambios por vencimiento, las entidades territoriales no podrán desabastecerse del insumo por plazos mayores al ya establecido, puesto que los planes de control, eliminación y las contingencias por ETV requieren una respuesta rápida para mitigar los riesgos en la población a atender.

Razón por la cual No se acepta la observación planteada.

REFERENCIA MENSAJE: CO1.MSG.8809596

Observación N° 3

Plazo de Ejecución:
En relación con el numeral 2.10. PLAZO DE EJECUCIÓN / PLAZO DE ENTREGA, respetuosamente solicitamos revisar la fecha límite establecida hasta el 30 de diciembre de 2025.
De acuerdo con la naturaleza del suministro y considerando que los productos son de importación, la logística asociada a su fabricación, transporte internacional, nacionalización y distribución requiere un tiempo estimado mínimo de dos (2) meses posteriores a la suscripción del acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.

Con el fin de garantizar el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones contractuales y evitar riesgos asociados a retrasos en la cadena logística, solicitamos ampliar la fecha final de entrega establecida, de manera que sea coherente con los tiempos reales del proceso de importación y permita asegurar la calidad y disponibilidad de los productos.

RESPUESTA:

Respecto a su observación nos permitimos manifestar que no es posible ampliar las

fechas de entrega, por cuanto el plazo establecido corresponde a las condiciones definidas en la etapa de planeación y estructuración del proceso, en atención a las necesidades del objeto contractual, la programación institucional y los recursos asignados en la presente vigencia.

La modificación de dicho plazo implicaría alterar elementos esenciales del proceso de selección y del contrato a celebrar, así como las condiciones bajo las cuales la Entidad determinó su alcance y oportunidad de ejecución. En esa medida, y conforme a lo indicado anteriormente, para la satisfacción de la necesidad el MSPS requiere que la entrega se realice dentro del plazo previsto en el cronograma de ejecución contractual, estudios previos e invitación, situación que debe ser considerada por los proponentes al momento de presentar sus ofrecimientos.

Lo anterior, sin perjuicio de la eventual ocurrencia de circunstancias externas y sobrevinientes durante la ejecución contractual, siempre que estén debidamente soportadas y su impacto no sea imputable al contratista ni constituya incumplimiento del ofrecimiento presentado. En tales casos, y únicamente frente a hechos objetiva y documentalmente acreditados, el MSPS podrá efectuar la revisión correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, conforme a las condiciones y soportes que se presenten.

Razón por la cual No se acepta la observación planteada.

Observación N° 4

Anexo Técnico – Vida Útil
En el ANEXO TÉCNICO – FICHAS TÉCNICAS DE LAS PDR, se establece como requisito que el período mínimo de vida útil de los productos sea mayor o igual a 18 meses al momento de la entrega.
Teniendo en cuenta los ciclos de producción del fabricante, los tiempos de importación y la rotación habitual de estos insumos en el mercado internacional, no siempre es posible garantizar una vida útil igual o superior a 18 meses sin comprometer la disponibilidad del producto. Por esta razón, solicitamos ajustar este requerimiento a una vida útil mínima de 10 meses al momento de la entrega, manteniendo plenamente la calidad, seguridad y desempeño del producto, y asegurando la continuidad en la prestación del servicio por parte de la Entidad.

RESPUESTA:

De acuerdo con los antecedentes del proceso de adquisición MSPS-SACTU-012-2024, las pruebas diagnósticas que fueron adquiridas para el proceso de Dengue, enfermedad de Chagas y Leishmaniasis fueron entregadas a la administradora de recursos físicos del Ministerio de Salud con un promedio de vida útil de aproximadamente 18 meses. Además, desde la fecha de fabricación hasta su vencimiento se reportó 24 meses. Por ende, existen antecedentes de cumplimiento con la obligación contractual desde la oferta nacional que permitan garantizar su uso

óptimo dentro del tiempo requerido con calidad y trazabilidad de los productos.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que para la ejecución de las intervenciones planificadas para los planes de eliminación y control se requiere de una implementación ajustable a los cronogramas de trabajo de las direcciones territoriales, los cuales obedecen a su vez al contexto epidemiológico variable a través del tiempo, no es viable aceptar pruebas de diagnóstico con tiempo de vida útil menor al 80% del periodo de 18 meses establecido a partir de la entrega al MinSalud.

Razón por la cual No se acepta la observación planteada.

8. RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S.:

REFERENCIA MENSAJE: CO1.MSG.8810111

Observación N°1

2.10. PLAZO DE EJECUCIÓN / PLAZO DE ENTREGA

2.10. PLAZO DE EJECUCIÓN / PLAZO DE ENTREGA

El plazo de ejecución y entrega será a partir de la suscripción del acta inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y hasta el 30 de diciembre de 2025.

Solicitamos Respetuosamente, me permito solicitar a la entidad la ampliación del plazo de ejecución y de entrega del proceso en asunto hasta el 31 de enero de 2026, con el fin de garantizar una entrega efectiva y oportuna de la totalidad de los productos ofertados, cumpliendo con las condiciones técnicas y operativas requeridas.

RESPUESTA:

Respecto a su observación nos permitimos manifestar que no es posible ampliar las fechas de entrega, por cuanto el plazo establecido corresponde a las condiciones definidas en la etapa de planeación y estructuración del proceso, en atención a las necesidades del objeto contractual, la programación institucional y los recursos asignados en la presente vigencia.

La modificación de dicho plazo implicaría alterar elementos esenciales del proceso de selección y del contrato a celebrar, así como las condiciones bajo las cuales la Entidad determinó su alcance y oportunidad de ejecución. En esa medida, y conforme a lo indicado anteriormente, para la satisfacción de la necesidad el MSPS requiere que la entrega se realice dentro del plazo previsto en el cronograma de ejecución contractual, estudios previos e invitación, situación que debe ser considerada por los proponentes al momento de presentar sus ofrecimientos.

Lo anterior, sin perjuicio de la eventual ocurrencia de circunstancias externas y sobrevinientes durante la ejecución contractual, siempre que estén debidamente soportadas y su impacto no sea imputable al contratista ni constituya incumplimiento del ofrecimiento presentado. En tales casos, y únicamente frente a hechos objetiva y documentalmente acreditados, el MSPS podrá efectuar la revisión correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, conforme a las condiciones y soportes que se presenten.

Razón por la cual No se acepta la observación planteada.

REFERENCIA MENSAJE: CO1.MSG.8809539

Observación N°2

2.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA ITEM 2.3.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS Numeral 4. Garantizar que la vida útil del insumo contratado sea como mínimo del 80% de los 18 meses la vida útil de cada una de las pruebas a contratar al momento de su recibo por parte del Ministerio de Salud y Protección Social. Solicitamos respetuosamente en la entidad se tenga en cuenta 12 meses de vida útil de cada una de las pruebas a contratar al momento de recibido por parte del Ministerio de Salud y Protección Social

RESPUESTA:

De acuerdo con los antecedentes del proceso de adquisición MSPS-SACTU-012-2024, las pruebas diagnósticas que fueron adquiridas para el proceso de Dengue, enfermedad de Chagas y Leishmaniasis fueron entregadas a la administradora de recursos físicos del Ministerio de Salud con un promedio de vida útil de aproximadamente 18 meses. Además, desde la fecha de fabricación hasta su vencimiento se reportó un aproximado de 22 meses. Por ende, existen antecedentes de cumplimiento con la obligación contractual desde la oferta nacional que permitan garantizar su uso óptimo dentro del tiempo requerido con calidad y trazabilidad de los productos.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que para la ejecución de las intervenciones planificadas para los planes de eliminación y control se requiere de una implementación ajustable a los cronogramas de trabajo de las direcciones territoriales, los cuales obedecen a su vez al contexto epidemiológico variable a través del tiempo, no es viable aceptar pruebas de diagnóstico con tiempo de vida útil menor al 80% del periodo de 18 meses establecido a partir de la entrega al MinSalud.

Razón por la cual NO se aceptan las observaciones planteadas.

Observación N°3

2.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA ITEM 2.3.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS Numeral 7. Entregar con el insumo objeto de la compra, al supervisor del contrato designado por el Ministerio de Salud y Protección Social, los siguientes documentos: a) Certificado de calidad del insumo por parte del fabricante, donde se especifique el número del lote, fecha de fabricación y la vida útil del producto mayor o igual al 80% de los 18 meses la vida útil de cada una de las pruebas a contratar; b) CCAA Certificado de Capacidad de Acondicionamiento y Almacenamiento emitido por el INVIMA; c) Copia del Registro sanitario emitido por Invima para las pruebas en humanos y Registro sanitario emitido por el ICA para las pruebas en caninos; d) Carta de Autorización de Distribución expedida por el fabricante; e) Inserto del kit de Diagnóstico en idioma castellano; Documentos que soportan la importación; f) Factura comercial y remisión.

En este numeral en el ítem a) solicita "Certificado de calidad del insumo por parte del fabricante, donde se especifique el número del lote, fecha de fabricación y la vida útil del producto mayor o igual al 80% de los 18 meses la vida útil de cada una de las pruebas a contratar" sin embargo, en el numeral 7.2 DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO exigen "Certificado de calidad del insumo por parte del fabricante, donde se especifique el número del lote, fecha de fabricación y la vida útil del producto mayor o igual al 85%, o que cuente mínimo con 10.5 meses de vida útil".
Solicitamos respetuosamente ajustar ambos numerales, unificando el criterio de vida útil a 10.5 meses dado que ambos numerales hacen referencia al mismo documento (Certificado de calidad del insumo) pero establecen condiciones técnicas diferentes, garantizando así transparencia, igualdad de condiciones y coherencia en el proceso de evaluación.

RESPUESTA:

En concordancia con observaciones anteriores, y de acuerdo con la garantía de transparencia, igualdad de condiciones y coherencia en el proceso de evaluación, se acoge parcialmente la observación y se modifica en los pliegos de la siguiente manera, toda vez que el requisito de debe acreditar conforme se encuentra previsto en el numeral de obligaciones específicas. El término descrito en el numeral de 7.2 corresponde a un error de digitación que es objeto de ajuste en el Pliego de Condiciones Definitivos. Respecto al término de vida útil del producto, se reitera la respuesta a la observación anterior:

> **2.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA ITEM 2.3.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS**
> 7. Entregar con el insumo objeto de la compra, al supervisor del contrato designado por el Ministerio de Salud y Protección Social, los siguientes documentos: **a) Certificado de calidad del insumo por parte del fabricante, donde se especifique el número del lote, fecha de fabricación y la vida útil del producto mayor o igual a 18 meses o del 80% de este periodo en cada**

una de las pruebas a contratar; b) CCAA Certificado de Capacidad de Acondicionamiento y Almacenamiento emitido por el INVIMA; c) Copia del Registro sanitario emitido por Invima para las pruebas en humanos y Registro sanitario emitido por el ICA para las pruebas en caninos; d) Carta de Autorización de Distribución expedida por el fabricante; e) Inserto del kit de Diagnóstico en idioma castellano; Documentos que soportan la importación; f) Factura comercial y remisión.

7.2 DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Certificado de calidad del insumo por parte del fabricante, donde se especifique el número del lote, fecha de fabricación y **la vida útil del producto mayor o igual 18 meses o del 80% de este periodo.**"

Observación N°4

2.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA ITEM 2.3.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS Numeral 9. Realizar el cambio, por única vez, del insumo que no se alcance a consumir antes de la fecha de vencimiento o expiración, garantizar, post – ejecución del contrato, el cambio de pruebas que no se alcancen a consumir antes de la fecha de vencimiento o expiración de la vida útil del producto, hasta un 30% del saldo, para lo cual el Ministerio de Salud y Protección Social dará aviso al contratista un (1) mes antes del vencimiento de las pruebas y el contratista se obliga a cambiar las pruebas por nuevos lotes con vida útil mínima del 80% contados desde su fabricación de acuerdo con lo establecido en la ficha técnica y los costos de cambio las pruebas serán asumidos por el contratista, el cambio de las pruebas deberá realizarse máximo a los dos (2) meses contados a partir de la solicitud de recambio hecha por el Ministerio sin ningún costo para el Ministerio.

Solicitamos aumentar el tiempo de solicitud de recambio a tres (3) meses, dado que, al recibir la notificación de recambio a tan solo un mes del vencimiento del producto, las pruebas ya no contaran con una vida útil comercialmente viable para otros clientes, representando una perdida directa que recae exclusivamente sobre el proveedor generando un impacto financiero significativo en detrimento del oferente.

RESPUESTA:

De acuerdo con la operabilidad técnica asociada a los planes de eliminación de los programas territoriales de enfermedades transmitidas por vectores, es pertinente mantener un abastecimiento que permita responder de manera oportuna al contexto epidemiológico transcurrente en el momento del uso de las pruebas de diagnóstico. Esto implica que, en caso de recambios por vencimiento, las entidades territoriales no podrán desabastecerse del insumo por plazos mayores al ya establecido, puesto que los planes de control, eliminación y las contingencias por ETV requieren una

respuesta rápida para mitigar los riesgos en la población a atender.

Adicionalmente, en términos de responsabilidad en el uso de las pruebas, la notificación de los vencimientos requiere que se haga con plazo de un mes, el cuál corresponde con los tiempos de notificación de los inventarios de las entidades territoriales y sus correspondientes sistemas de gestión, permitiendo la gestión autónoma e independiente de la gestión de sus insumos de la cual gozan las Direcciones Territoriales de Salud según la Ley 715 de 2001.

Razón por la cual No se acepta la observación planteada.

Observación N°5

2.14. GARANTÍAS DEL CONTRATO A SUSCRIBIR
Para el presente proceso el Ministerio indica que el contratista deberá constituir una Garantía Única que cubra los siguientes riesgos, cuantías y vigencias.

Amparo	Porcentaje del Valor Asegurable
Cumplimiento de las obligaciones contractuales	25 % del valor del Contrato
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	25% del valor del Contrato

Solicitamos respetuosamente que, el porcentaje del valor asegurable, tanto del amparo de cumplimiento, como de calidad, se reduzca al 20% del valor del contrato, toda vez que el valor propuesto es bastante alto y representaría un gran costo para el futuro contratista. DE la misma forma, en este tipo de contrato con otras entidades públicas, normalmente se solicita este porcentaje entre el 15% y el 20%.

RESPUESTA:

Si bien es cierto el artículo 2.2.1.2.3.1.12. menciona que el valor de la garantía debe ser de por lo menos el 10%. la entidad, puede solicitar un porcentaje mayor soportado en la matriz de riesgos del contrato, en la cual claramente se especifica el riesgo del retraso en el cumplimiento de las obligaciones, derivados de demoras en la fabricación, transporte y nacionalización de los bienes a adquirir, razón por la cual la entidad debe prever estos riesgos y estimarlos en las garantías de cumplimiento, en un porcentaje del 25% el cual es aceptable.

Conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.15. La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. Soporte de ello es la matriz de riegos en la cual se prever la calidad de los bienes, estimándose un porcentaje del 25 acorde al valor de contrato y sus obligaciones. En consecuencia, el porcentaje fijado se sustenta en un análisis

de riesgos integral y documentado, que evidenció que un valor superior al mínimo legal es necesario y proporcional para cubrir adecuadamente los riesgos identificados.

Razón por la cual No se acepta la observación planteada.

Observación N°6

ANEXO TÉCNICO. FICHAS TÉCNCIAS DE LAS PDR
LOTE 4. Pruebas de Tamizaje para la enfermedad de Chagas: Pruebas de Antígenos Recombinantes para el diagnóstico de la Enfermedad de Chagas: Ensayo por inmuno adsorción ligado a enzimas (ELISA) Indirecto para la determinación de anticuerpos IgG contra Trypanosoma cruzi Teniendo en cuenta que el uso de antígenos recombinantes es utilizado como prueba confirmatoria de la prueba de tamizaje para Chagas anticuerpos IgG y, según el lineamiento para la vigilancia del laboratorio para la enfermedad de Chagas emitido por el Instituto Nacional de Salud en el cual no se exige una identificación exclusiva de anticuerpos IgG para la prueba recombinante, solicitamos sea considerada la ampliación técnica para detección de anticuerpos totales IgG+IgM cumpliendo así con lo exigido en el lineamiento del INS favoreciendo así la pluralidad de oferentes

RESPUESTA:

Considerando que la fisiopatología de la enfermedad de Chagas cursa con diferentes fases clínicas: aguda, latente y crónica; para cada una de estas fases, se ha demostrado técnica y científicamente según las curvas de parasitemia y la producción de anticuerpos, las técnicas de diagnóstico y los criterios de especificidad y sensibilidad. Considerando lo anterior, la Guía para la Vigilancia por el laboratorio de T.cruzi (Enfermedad de Chagas) del Instituto Nacional de Salud, en su actualización 2022, en el punto 2.7 sobre Ensayos para fase crónica indica textualmente que debido a que "en la fase crónica la parasitemia disminuye a tal punto que no se encuentran parásitos circulantes por largos periodos (figura 11) y las técnicas de multiplicación parasitaria como las pruebas de biología molecular como la Reacción en Cadena de la Polimerasa convencional (PCR) y en tiempo real (qPCR) y/o el hemocultivo pueden resultar negativas, por lo tanto, su diagnóstico se debe realizar de manera indirecta mediante detección de anticuerpos específicos anti IgG – T.cruzi, teniendo en cuenta que el parásito es reconocidamente muy antigénico y en la mayoría de los individuos inmunocompetentes se presenta una fuerte respuesta inmune que permite la búsqueda de anticuerpos, estos se encuentran presentes en prácticamente todos los infectados".

Debido a la naturaleza de los anticuerpos tipo IgM, las técnicas serológicas que identifican o miden estos anticuerpos en sangre no han sido considerados como útiles para el diagnóstico de ninguna de las fases clínicas de la enfermedad de Chagas en Colombia; por lo que el Instituto Nacional de Salud, quien es la institución de apoyo

técnico y científico del Ministerio de Salud y Protección Social no ha realizado estudios de validación de sensibilidad y especificidad de estas pruebas.

En el ámbito de aplicación de las pruebas de enzimoinmunoensayos en el nivel asistencial y en los laboratorios de salud pública departamentales, la incorporación de la ELISA para identificación de anticuerpos totales IgG+IgM puede llevar a presentar confusiones en la interpretación de los resultados obtenidos, en el personal de salud, llevando a diagnósticos errados, lo que afecta la calidad de los datos útiles en salud pública para la determinación de indicadores en las diferentes poblaciones por las diferentes vías de transmisión y las diferentes fases de la enfermedad.

Razón por la cual No se acepta la observación planteada.

Observación N°7

ANEXO TÉCNICO. FICHAS TÉCNCIAS DE LAS PDR
Periodo de vida útil: La vida útil del reactivo debe aparecer impresa en el producto. En lo posible deberá aparecer cerca del código de lote. El tiempo mínimo de vida útil mayor o igual a 18 meses de vida útil al momento de la entrega
Solicitamos respetuosamente a la entidad, que el periodo de vida útil establecido para los 6 lotes de productos solicitados en la convocatoria y descritos en el Anexo Técnico, sea de 10,5 meses al momento de la entrega, toda vez que para los insumos que se requieren para esta licitación, la fecha de vencimiento de los productos generalmente es de doce (12) meses y no de 18 meses como es solicitado en el proyecto de pliego de condiciones y anexo técnico

RESPUESTA:

De acuerdo con los antecedentes del proceso de adquisición MSPS-SACTU-012-2024, las pruebas diagnósticas que fueron adquiridas para el proceso de Dengue, enfermedad de Chagas y Leishmaniasis fueron entregadas a la administradora de recursos físicos del Ministerio de Salud con un promedio de vida útil de aproximadamente 18 meses. Además, desde la fecha de fabricación hasta su vencimiento se reportó 24 meses. Por ende, existen antecedentes de cumplimiento con la obligación contractual desde la oferta nacional que permitan garantizar su uso óptimo dentro del tiempo requerido con calidad y trazabilidad de los productos.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que para la ejecución de las intervenciones planificadas para los planes de eliminación y control se requiere de una implementación ajustable a los cronogramas de trabajo de las direcciones territoriales, los cuales obedecen a su vez al contexto epidemiológico variable a través del tiempo, no es viable aceptar pruebas de diagnóstico con tiempo de vida útil menor al 80% del periodo de 18 meses establecido a partir de la entrega al MinSalud.

Razón por la cual No se acepta la observación planteada.

9. **RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ICOSAN INTERNACIONAL:**

REFERENCIA MENSAJE: CO1.MSG.8810024

Observación N°1

Observación sobre vida útil (armonización Pliego – Ficha Técnica)

Existe una discrepancia entre:

- El Proyecto de Pliegos, que exige: "mínimo del 80% de los 18 meses de vida útil de cada una de las pruebas".
- La Ficha Técnica, que en varios ítems (por ejemplo, Lotes 1 y 2) exige directamente 18 meses.

Esta redacción genera riesgo interpretativo y afecta la viabilidad logística de algunos lotes.

Justificación

- Lotes 1 y 2 (Leishmaniasis humana y canina): Estos productos tienen vida útil total de 24 meses, por lo cual sí es posible y razonable entregar con 18 meses remanentes.
- Lotes 3, 4 y 5 (Chagas – ELISA Total, Recombinante y PDR): Su vida útil total de fábrica es 18 meses, según registros sanitarios INVIMA. Por tanto, es imposible entregarlos en Colombia con 18 meses completos, debido a tiempos inevitables de:
 - fabricación,
 - control de calidad,
 - exportación,
 - transporte aéreo,
 - nacionalización,
 - distribución final.

- El criterio de "mínimo 80% de vida útil remanente" es el aplicado tradicionalmente por MSPS (procesos 2023 y 2024) para este tipo de productos.

Solicitud

Que en los pliegos definitivos se aclare:

**"La exigencia de vida útil será:

- Lotes 1 y 2: vida útil mínima de 18 meses al momento de entrega.

- Lotes 3, 4 y 5: vida útil mínima equivalente al 80% de la vida útil total declarada por el fabricante, conforme a lo establecido en el Proyecto de Pliegos.”**

Esto armoniza ambos documentos, evita exclusión artificial de proveedores y garantiza abastecimiento oportuno.

RESPUESTA:

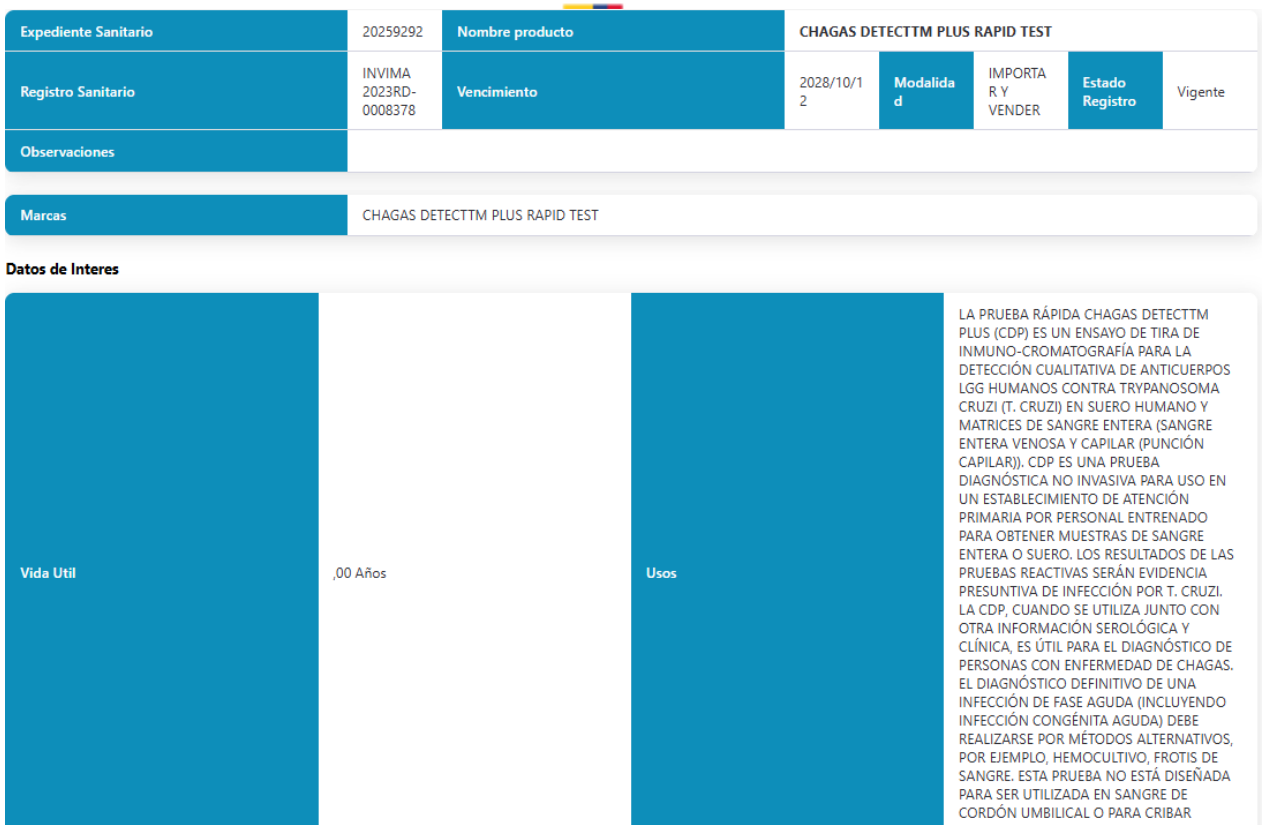
De acuerdo con los antecedentes de adquisición, para el año 2023 en el mes de diciembre ingresaron Pruebas de diagnóstico rápido PDR Chagas con Lote 018U10F00D y fecha de vencimiento de 02/11/2025 (22 meses).

Adicionalmente, respecto a lo reportado por el INVIMA para pruebas de Chagas en el visor de Consulta Registros Sanitarios disponible en la página: https://www.invima.gov.co/consulta-registros-sanitarios, dentro de los datos de interés se registra como vida útil de **,00 Años,** como se observa en los siguientes ejemplos:

Registro Sanitario	INVIMA 2024RD-0005605-R1	**Vencimiento**	2029/03/13	**Modalidad**	IMPORTAR Y VENDER	**Estado Registro**	Vigente
Observaciones							
Marcas							

Datos de Interes

Vida Util	,00 Años	**Usos**	PRUEBA INMUNOENZIMÁTICA INDIRECTA PARA DETERMINAR ANTICUERPOS IGG+IGM FRENTE A TRYPANOSOMA CRUZI EN SUERO/PLASMA HUMANO. ESTE PRODUCTO ES UN ANÁLISIS CUALITATIVO Y MANUAL O AUTOMATIZADO, DESTINADO PARA SER USADO COMO AYUDA AL DIAGNÓSTICO.



Expediente Sanitario	20259292	Nombre producto	CHAGAS DETECTTM PLUS RAPID TEST				
Registro Sanitario	INVIMA 2023RD-0008378	Vencimiento	2028/10/12	Modalidad	IMPORTAR Y VENDER	Estado Registro	Vigente
Observaciones							

Marcas	CHAGAS DETECTTM PLUS RAPID TEST

Datos de Interes

Vida Util	,00 Años	Usos	LA PRUEBA RÁPIDA CHAGAS DETECTTM PLUS (CDP) ES UN ENSAYO DE TIRA DE INMUNO-CROMATOGRAFÍA PARA LA DETECCIÓN CUALITATIVA DE ANTICUERPOS LGG HUMANOS CONTRA TRYPANOSOMA CRUZI (T. CRUZI) EN SUERO HUMANO Y MATRICES DE SANGRE ENTERA (SANGRE ENTERA VENOSA Y CAPILAR (PUNCIÓN CAPILAR)). CDP ES UNA PRUEBA DIAGNÓSTICA NO INVASIVA PARA USO EN UN ESTABLECIMIENTO DE ATENCIÓN PRIMARIA POR PERSONAL ENTRENADO PARA OBTENER MUESTRAS DE SANGRE ENTERA O SUERO. LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS REACTIVAS SERÁN EVIDENCIA PRESUNTIVA DE INFECCIÓN POR T. CRUZI. LA CDP, CUANDO SE UTILIZA JUNTO CON OTRA INFORMACIÓN SEROLÓGICA Y CLÍNICA, ES ÚTIL PARA EL DIAGNÓSTICO DE PERSONAS CON ENFERMEDAD DE CHAGAS. EL DIAGNÓSTICO DEFINITIVO DE UNA INFECCIÓN DE FASE AGUDA (INCLUYENDO INFECCIÓN CONGÉNITA AGUDA) DEBE REALIZARSE POR MÉTODOS ALTERNATIVOS, POR EJEMPLO, HEMOCULTIVO, FROTIS DE SANGRE. ESTA PRUEBA NO ESTÁ DISEÑADA PARA SER UTILIZADA EN SANGRE DE CORDÓN UMBILICAL O PARA CRIBAR

Sin embargo, concordancia con las observaciones y de acuerdo con la garantía de transparencia, igualdad de condiciones y coherencia en el proceso de evaluación, se acogen las observaciones y se ajustan los pliegos PARA TODOS LOS LOTES de la siguiente manera:

2.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA ITEM 2.3.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS

7. Entregar con el insumo objeto de la compra, al supervisor del contrato designado por el Ministerio de Salud y Protección Social, los siguientes documentos: **a) Certificado de calidad del insumo por parte del fabricante, donde se especifique el número del lote, fecha de fabricación y la vida útil del producto mayor o igual a 18 meses o del 80% de este periodo en cada una de las pruebas a contratar**; b) CCAA Certificado de Capacidad de Acondicionamiento y Almacenamiento emitido por el INVIMA; c) Copia del Registro sanitario emitido por Invima para las pruebas en humanos y Registro sanitario emitido por el ICA para las pruebas en caninos; d) Carta de Autorización de Distribución expedida por el fabricante; e) Inserto del kit de Diagnóstico en idioma castellano; Documentos que soportan la importación; f) Factura comercial y remisión.

7.2 DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Certificado de calidad del insumo por parte del fabricante, donde se especifique el número del lote, fecha de fabricación y **la vida útil del producto mayor o igual 18 meses o del 80% de este periodo.**"

Además, se ajusta en las fichas técnicas de la siguiente manera:

Periodo de vida útil: mayor o igual 18 meses o el 80% de este periodo a partir de la entrega al Ministerio de Salud y Protección Social.

Observación N°2:

Observación sobre inclusión de placas, reactivos y controles (Lotes 3 y 4 – ELISA Chagas)

Observación
En la ficha técnica se indica:
"Inclusión de todos los insumos y reactivos necesarios para el montaje de la técnica (placas que contienen los pozos, reactivos y controles)."
Se solicita aclarar:

- que las placas corresponden a las placas de reacción incluidas en el estuche, según su presentación comercial aprobada por INVIMA;

- que los controles se refieren a los controles internos propios del estuche, según la configuración del fabricante.

Justificación

- Las presentaciones comerciales aprobadas por INVIMA (registros sanitarios vigentes) incluyen: ⬩ Placa pre-recubierta ⬩ Conjugado ⬩ Buffer ⬩ Sustrato ⬩ Soluciones de lavado ⬩ Controles positivos/negativos propios del fabricante
- Solicitar elementos adicionales por fuera del estuche implicaría:
 - ruptura de presentación aprobada,
 - exigencias regulatorias improcedentes,
 - costos no contemplados,
 - riesgo de rechazo en inspección.

Solicitud
Aclarar que:
"La presentación requerida corresponde a la presentación comercial aprobada por INVIMA para cada estuche, incluyendo las placas de reacción, reactivos y controles internos contemplados por el fabricante. No se requerirán insumos adicionales externos al estuche aprobado".

RESPUESTA:

Se acepta la observación y se modifican las fichas técnicas de la siguiente manera:

> (...) inclusión de todos los insumos y reactivos necesarios para el montaje de la técnica de las presentaciones aprobadas por INVIMA (Placa pre-recubierta, Conjugado, Buffer, Sustrato, Soluciones de lavado, Controles positivos/negativos propios del fabricante), lo cuales se encuentran dentro del empaque del estuche aprobado. (...)

Observación N°3:

Observación sobre sensibilidad y especificidad — Lote 5 (PDR Chagas)

Observación
Para el Lote 5 (PDR Chagas), la ficha técnica exige sensibilidad ≥ 90%. Sin embargo, el documento técnico oficial del INS (Lineamiento técnico para PDR Chagas, octubre 2024) recomienda explícitamente un punto de corte ≥ 95%.

Justificación

- Según el Lineamiento técnico INS para pruebas rápidas de anticuerpos IgG contra T. cruzi (2024): "Se recomienda que la sensibilidad sea mayor o igual a 95% para su implementación en programas de tamizaje nacional."
- La recomendación del INS constituye la guía técnica oficial para el país.
- Un umbral inferior (90%) habilitaría productos de desempeño limitado, con riesgo de:
 - falsos negativos,
 - retraso diagnóstico,
 - impacto epidemiológico adverso.

Solicitud
Solicitamos ajustar la ficha técnica del Lote 5 a:
"Sensibilidad ≥ 95% y especificidad ≥ 95%, conforme a las recomendaciones del Instituto Nacional de Salud (INS, 2024)."

RESPUESTA:

Se acepta la observación planteada y se ajusta la ficha técnica de la siguiente manera:

> "(...)Sensibilidad ≥ 95% y especificidad ≥ 95%, con una desviación estándar de ± 2.5% en ambos casos, conforme a las recomendaciones del Instituto Nacional de Salud (INS, 2024)"

Observación N°3:

Observación sobre redondeo de cantidades para evitar inconsistencias de facturación y sobrantes

Observación

Varias cantidades del Proyecto de Pliegos aparecen fraccionadas (ej.: 25.001 PDR Chagas; 48.016 PDR Dengue), lo que genera:

- dificultades para facturación,
- problemas de ajuste en cajas master,
- necesidad de cartas de donación,
- imposibilidad de entregar presentaciones comerciales completas.

Justificación Los estuches tienen empaques fijos: 25 test, 48 test, 96 test, etc. Cantidades fraccionadas producen:

- rompimiento del empaque original (no permitido por INVIMA),
- desperdicio,
- reprocesos administrativos.

Los procesos MSPS previos han redondeado cantidades para evitar estos problemas. Producto

Solicitud

Solicitamos respetuosamente que las cantidades se ajusten a múltiplos de sus presentaciones comerciales. Ejemplos:

Producto	Cantidad propuesta	Cantidad sugerida
PDR Chagas	25.001	25.000
PDR Dengue	48.016	48.000 o 48.020
ELISA Chagas (96 wells)	Múltiplo fraccionado	96, 192, 288…

RESPUESTA:

Las cantidades proyectadas se estiman de acuerdo con la necesidad atenciones de salud estimada a partir de indicadores epidemiológicos, realizada por las áreas técnicas del Ministerio de Salud y Protección Social, razón por la cual los números proyectados para las pruebas corresponde a dicho estimado. Adicionalmente, corresponde con un análisis de la asignación presupuestal y estudios de mercado.

Entre tanto, debido a que el proceso de adquisición corresponde con una Selección Abreviada Subasta Inversa, queda a discreción del Ministerio de Salud elegir al proponente que cumpla con los requisitos para la adjudicación y que oferte la mejor propuesta, dentro de los reglamentos establecidos por el INVIMA para la presentación

del segundo empaque. Por lo que no es admisible en ningún caso que no se cumpla con la necesidad proyectada ni que se fraccionen las presentaciones comerciales.

Razón por la cual No se acepta la observación planteada.

10. RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR QUINBER-LAB S.A.S:

REFERENCIA MENSAJE: CO1.MSG.8809201

Observación N°1:

10. Son de cargo del adjudicatario el pago de los derechos, impuestos, tasas y otros conceptos que genere el contrato.

Solicitamos amablemente a la entidad confirmar impuestos, tasas, contribuciones que se deben contemplar para la presente contratación.

RESPUESTA:

Se aclara que los impuestos que se puedan causar dependen de las responsabilidades tributarias de cada uno de los posibles oferentes. En efecto, cada proponente debe determinar los tributos aplicables según su régimen fiscal, su calidad de responsable frente a impuestos nacionales o territoriales y las operaciones que realice para el cumplimiento del objeto contractual.

Por lo tanto, la carga de identificar, liquidar y asumir los impuestos que resulten procedentes recae en cada oferente, quien deberá realizar el análisis tributario integral que le permita establecer con precisión los gravámenes a su cargo y asegurar que su oferta incluya todos los costos asociados al cumplimiento del futuro contrato y sus obligaciones fiscales.

REFERENCIA MENSAJE: CO1.MSG.8808081

Observación N°2

6.2.2. CAPACIDAD FINANCIERA:

6.2.2. CAPACIDAD FINANCIERA:

La capacidad financiera será verificada para habilitar la propuesta mediante los indicadores de Razón Corriente (Liquidez), Nivel de Endeudamiento y Razón de Cobertura de intereses (entre otros), por lo tanto, el proponente que no cuente con los indicadores mínimos exigidos dentro de los indicadores señalados NO CUMPLE FINANCIERAMENTE.

La capacidad financiera del proponente, se determinará de acuerdo al análisis que EL MINISTERIO realice sobre la información financiera presentada con la propuesta, tomando como base los siguientes indicadores financieros.

NOMBRE DEL INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 1.40
Índice de Endeudamiento	Menor o Igual a 0.65

En relación con lo establecido por la Entidad de manera respetuosa y con base en los argumentos de orden financiero que exponemos a continuación solicitamos a la Entidad, modificar el contenido del presente numeral de acuerdo con las siguientes consideraciones:
Colombia Compra Eficiente para el análisis y establecimiento de indicadores financieros por parte de la entidades estatales, indicó que la aplicación de los mismos no debe ser un ejercicio mecánico, sino que el mismo sea ajustado y correspondiente al tipo de mercado en el cual se desenvuelven los posibles oferentes, así: "Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

La capacidad financiera requerida en un proceso de contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del proceso de contratación y de los posibles oferentes. En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, plazo y forma de pago, la entidad estatal debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del proceso de contratación.
Teniendo en cuenta que la entidad debe establecer los Índices Financieros en relación con el proceso, y en derivación con la pluralidad de oferentes para la garantía de que el proponente seleccionado pueda tener la suficiente solidez financiera en relación con el tipo de actividad que se va a ejecutar; realizamos dicha solicitud fundamentados en que estos indicadores pueden disminuir o aumentar, según el caso, en la rotación de cartera la cual se ve afectada por las cuentas por pagar vencidas por parte de las entidades de salud y contemplando la situación del país en un contexto económico desafiante con un entorno de incertidumbre regulatoria, atravesando lo corrido del año 2023-2024, muchas de las Entidades Públicas del sector Salud, se vieron en la necesidad de estirar un presupuesto que inicialmente iba direccionado a otros recursos, retrasando así en pagos los contratos ya en ejecución con sus diferentes proveedores; es por ello que Colombia Compra Eficiente, indica que la entidad debe establecer los niveles de los indicadores financieros teniendo en cuenta que cada proceso es independiente por lo tanto es de vital necesidad desarrollar para cada uno el respectivo Análisis Financiero del sector. Es entonces debido a este contexto; inadecuado

tomar como base los indicadores en relación con los procesos de años anteriores examinando la situación tan diversa que ocurre para la presente convocatoria.
Solicitamos a la Entidad tener en cuenta a manera de ejemplo, los indicadores requeridos por Colombia Compra Eficiente para los diferentes Acuerdos Marco de Precios a nivel nacional:

C. Capacidad financiera

Colombia Compra Eficiente definió en la Tabla 10 los siguientes indicadores para acreditar la capacidad financiera.

Tabla 10 Indicadores de capacidad financiera

Indicador	Índice requerido
Índice de liquidez	Mayor o igual a 1
Índice de endeudamiento	Menor o igual a 0,97
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a 0
Capital de trabajo	Según la Tabla 11

Fuente: cálculos realizados por Colombia Compra Eficiente.

D. Capacidad organizacional

Los Proponentes deben acreditar los siguientes indicadores de capacidad organizacional para cada Segmento y Categoría:

Tabla 12. Indicadores de capacidad organizacional

Indicador	Índice requerido
Utilidad operacional sobre el patrimonio	Mayor o igual a cero (0)
Utilidad operacional sobre activos	Mayor o igual a cero (0)

Fuente: cálculos realizados por Colombia Compra Eficiente.

Así las cosas, se solicita respetuosamente se evalúe modificar los indicadores financieros a razón que la exigencia de estos limitaría la participación de empresas que poseen la experiencia y pueden dar cabal cumplimiento a los mismos. En el caso de que no exista una relación de dependencia fuerte entre cada indicador y la ejecución del contrato, la entidad estatal debe tener precaución para no excluir posibles proponentes que, aunque, para un indicador específico tengan un desempeño diferente al del promedio de su sector, estén en capacidad de participar en el proceso de contratación y cumplir con el objeto del contrato. Para ello, la entidad estatal puede fijar límites más flexibles dados por el comportamiento del sector económico estudiando, por ejemplo, los valores máximos y mínimos del indicador para las empresas objeto de análisis."

De igual manera, queremos que sea tenido en cuenta lo siguiente:

1. El sector al que pertenece nuestra empresa y el beneficio operativo que ha generado en las instituciones de Salud del Distrito Capital durante el tiempo que ha sido proveedor en cada una de las E.S.E.S.
2. Tipo de inversión requerida: Nuestra empresa requiere para ejecutar los proyectos altos volúmenes de deuda, ya que los proyectos de dotación de laboratorios en calidad de comodato requieren fuertes cantidades de inversión inicial
3. Devaluación promedio del peso colombiano frente al dólar la cual ha sido del 36% aproximadamente en los últimos 12 meses, teniendo en cuenta que el 90% de los productos ofertados en nuestro portafolio son importados.

4. Carteras altas de EPS e IPS, debido a situación actual del sector Salud.
Lo anterior impacta directamente en indicadores, sin embargo, Quinberlab Sas ha mantenido los pagos de sus obligaciones financieras oportunos tanto a bancos, proveedores y empleados, como se ha venido demostrando con:

- Las entregas de nuestros productos en contratos anteriores y en vigencia se han realizado en concordancia a la oportunidad y calidad pactadas.
- No hemos sido objeto de veto por proveedores nacionales y extranjeros por falta de pago por consiguiente no hemos frenado el envío de mercancía a ninguno de nuestros clientes.
- Las obligaciones con nuestros empleados se han cumplido a cabalidad como se demuestra en informe de parafiscales.
- Obligaciones bancarias en pago al día.

Recopilando lo anteriormente expuesto, esperamos que la entidad reevalúe los conceptos mencionados para modificar los índices financieros en búsqueda de una favorable y diversa participación de proponentes.
Por lo anterior solicitamos muy amablemente tener en cuenta las siguientes observaciones para poder presentar una oferta que estamos seguros cuenta con la calidad, los precios y la experiencia que nos ha caracterizado durante estos 30 años.
Es por ello que solicitamos de manera muy respetuosa a la entidad considerar de manera favorable la modificación de los siguientes índices:
1. Índice de Liquidez: Solicitan sea mayor o igual a 1.40, sea modificado permitiendo un índice mayor o igual a 1.3.
2. Nivel de Endeudamiento: Solicitan sea igual o menor al 0.65%, sea modificado permitiendo un nivel de endeudamiento igual o menor al 0.70%.

RESPUESTA:

Con relación a su observación nos permitimos manifestar que una vez revisado el análisis financiero de para el cálculo de los indicadores de capacidad financiera y organizacional ,exhortamos, que corresponden al resultado de un análisis detallado y amplio, en el cual se verificó que los indicadores presentados en los documentos publicados pueden ser cumplidos por una cantidad representativa de empresas del sector que desarrollan entre sus actividades principales la del objeto a contratar, es así como los indicadores seleccionados por este Ministerio pueden ser cumplidos por un porcentaje importante de las empresas del sector, como se observa de total (100%) de empresas analizadas en el estudio de mercado, se encontró que en los indicadores financieros – Índice de Liquidez y Nivel de Endeudamiento arrojo resultado de cumplimiento superior al 70%, permitiendo con ello la participación con pluralidad de oferentes.

Es necesario indicar que la determinación de los factores habilitantes en un proceso contractual tiene como objetivo garantizar que el futuro contratista tenga la solidez y estabilidad financiera, así mismo, las entidades estatales deben establecer criterios objetivos relacionados con los resultados financieros de las entidades, así comparar su idoneidad y contratar con la entidad que muestre resultados consistentes que permita el cabal cumplimiento de lo contratado.

Por lo anterior, este Ministerio considera que los indicadores financieros establecidos cumplen con el doble propósito de asegurar que la entidad seleccionada sea una empresa idónea y con suficiente capacidad en los aspectos financieros que atañen al contrato, además de permitir una participación plural de oferentes, por lo cual no se considera pertinente el cambio solicitado.

Razón por la cual No se acepta la observación planteada

Observación N°2

PLAZO DE EJECUCIÓN

Se solicita la ampliación del plazo de ejecución y entrega establecido en el contrato, el cual actualmente indica que será a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y hasta el 30 de diciembre de 2025. La razón de esta solicitud radica en que el producto requerido es de importación, y los tiempos estimados para su llegada pueden variar entre 45 y 60 días, lo que podría afectar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales. Por lo anterior, se considera necesario ajustar el plazo de ejecución y entrega hasta el 30 de enero de 2026 para garantizar la correcta recepción del producto y evitar incumplimientos derivados de factores logísticos ajenos al contratista.

RESPUESTA:

Respecto a su observación nos permitimos manifestar que no es posible ampliar las fechas de entrega, por cuanto el plazo establecido corresponde a las condiciones definidas en la etapa de planeación y estructuración del proceso, en atención a las necesidades del objeto contractual, la programación institucional y los recursos asignados en la presente vigencia.

La modificación de dicho plazo implicaría alterar elementos esenciales del proceso de selección y del contrato a celebrar, así como las condiciones bajo las cuales la Entidad determinó su alcance y oportunidad de ejecución. En esa medida, y conforme a lo indicado anteriormente, para la satisfacción de la necesidad el MSPS requiere que la entrega se realice dentro del plazo previsto en el cronograma de ejecución contractual, estudios previos e invitación, situación que debe ser considerada por los proponentes al momento de presentar sus ofrecimientos.

Lo anterior, sin perjuicio de la eventual ocurrencia de circunstancias externas y sobrevinientes durante la ejecución contractual, siempre que estén debidamente soportadas y su impacto no sea imputable al contratista ni constituya incumplimiento del ofrecimiento presentado. En tales casos, y únicamente frente a hechos objetiva y documentalmente acreditados, el MSPS podrá efectuar la revisión correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, conforme a las condiciones y soportes que se presenten.

Razón por la cual No se acepta la observación planteada.

Observación N°3

9. Realizar el cambio, por única vez, del insumo que no se alcance a consumir antes de la fecha de vencimiento o expiración, Garantizar, post – ejecución del contrato, el cambio de pruebas que no se alcancen a consumir antes de la fecha de vencimiento o expiración de la vida útil del producto, hasta un 30% del saldo, para lo cual el Ministerio de Salud y Protección Social dará aviso al contratista un (1) mes antes del vencimiento de las pruebas y el contratista se obliga a cambiar las pruebas por nuevos lotes con vida útil mínima del 80% contados desde su fabricación de acuerdo con lo establecido en la ficha técnica y los costos de cambio las pruebas serán asumidos por el contratista, el cambio de las pruebas deberá realizarse máximo a los dos (2) meses contados a partir de la solicitud de recambio hecha por el Ministerio sin ningún costo para el Ministerio.

Con el fin de garantizar la correcta rotación del inventario y evitar afectaciones en la ejecución del contrato, solicitamos que se considere la modificación de la condición establecida para el cambio de pruebas no consumidas antes de su fecha de vencimiento, proponiendo las siguientes opciones:

1. Ampliar el plazo de aviso previo por parte del Ministerio de Salud y Protección Social a mínimo tres (3) meses antes del vencimiento, lo que permitirá al contratista realizar la rotación del inventario y minimizar el riesgo de pérdida de producto.

O en su defecto:

2. Ajustar el porcentaje máximo de pruebas a cambiar, pasando del 30% al 10% del saldo, con el fin de garantizar la viabilidad operativa y financiera del proceso de recambio, manteniendo el compromiso de entregar lotes con vida útil mínima del 80% desde su fabricación, sin costo para el Ministerio.

RESPUESTA:

Para controlar el riesgo administrativo respecto a la gestión de los recursos en los proyectos de inversión en salud pública y teniendo en cuenta los antecedentes en los procesos de contratación de pruebas de diagnóstico realizados en las vigencias anteriores, el porcentaje de recambio del 30% cumple con la finalidad de proteger los intereses de la nación en cuanto a la contención del gasto y la eficiencia del patrimonio invertido, por lo que dicho requisito se ha mantenido a través del tiempo en las compras del mismo carácter realizadas por este ministerio.

Adicionalmente, en términos de responsabilidad en el uso de las pruebas, la notificación de los vencimientos requiere que se haga con plazo de un mes, el cuál corresponde con los tiempos de notificación de los inventarios de las entidades territoriales y sus correspondientes sistemas de gestión, permitiendo la gestión autónoma e independiente de la gestión de sus insumos de la cual gozan las

Direcciones Territoriales de Salud según la Ley 715 de 2001.

Razón por la cual No se acepta la observación planteada.

Observación N°4

VIDA UTIL PRUEBAS

Periodo de vida útil: El tiempo mínimo de vida útil mayor o igual 18 meses al momento de la entrega.

Comprendemos que por la cantidad de pruebas solicitadas para esta convocatoria la entidad solicite una fecha de 18 meses. Sin embargo, las pruebas rápidas que existen en el mercado solo cumplen esta condición al momento que son fabricadas directamente en casa matriz por lo tanto se debe tener en cuenta los tiempos de importación mientras llegan los productos a colombia. Por tal motivo respetuosamente solicitamos a la entidad se considere por lo menos un mínimo de 13 meses de vencimiento al momento de la entrega de los productos q es más acorde a la realidad de este tipo de producto y mercado.

RESPUESTA:

De acuerdo con los antecedentes del proceso de adquisición MSPS-SACTU-012-2024, las pruebas diagnósticas que fueron adquiridas para el proceso de Dengue, enfermedad de Chagas y Leishmaniasis fueron entregadas a la administradora de recursos físicos del Ministerio de Salud con un promedio de vida útil de aproximadamente 18 meses. Además, desde la fecha de fabricación hasta su vencimiento se reportó aproximadamente 22 meses. Por ende, existen antecedentes de cumplimiento con la obligación contractual desde la oferta nacional que permitan garantizar su uso óptimo dentro del tiempo requerido con calidad y trazabilidad de los productos.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que para la ejecución de las intervenciones planificadas para los planes de eliminación y control se requiere de una implementación ajustable a los cronogramas de trabajo de las direcciones territoriales, los cuales obedecen a su vez al contexto epidemiológico variable a través del tiempo, no es viable aceptar pruebas de diagnóstico con tiempo de vida útil menor al 80% del periodo de 18 meses establecido a partir de la entrega al MinSalud.

Razón por la cual No se acepta la observación planteada.

Observación N°5

PLAZO DE ENTREGA

6	41116008	Pruebas de diagnóstico rápido Dengue Duo para detección de antígeno NS1 + Anticuerpos IgM/IgG Dengue	48.016	UN

Solicitamos a la entidad autorizar la entrega del insumo en dos despachos, distribuidos de la siguiente manera:

- 50% del total con fecha límite de entrega el 20 de diciembre de 2025.
- 50% restante con fecha límite de entrega el 30 de enero de 2026.

Esta programación permitirá garantizar la adecuada gestión del inventario y el cumplimiento oportuno de las condiciones del contrato.

RESPUESTA:

Respecto a su observación nos permitimos manifestar que no es posible ampliar las fechas de entrega, por cuanto el plazo establecido corresponde a las condiciones definidas en la etapa de planeación y estructuración del proceso, en atención a las necesidades del objeto contractual, la programación institucional y los recursos asignados en la presente vigencia.

La modificación de dicho plazo implicaría alterar elementos esenciales del proceso de selección y del contrato a celebrar, así como las condiciones bajo las cuales la Entidad determinó su alcance y oportunidad de ejecución. En esa medida, y conforme a lo indicado anteriormente, para la satisfacción de la necesidad el MSPS requiere que la entrega se realice dentro del plazo previsto en el cronograma de ejecución contractual, estudios previos e invitación, situación que debe ser considerada por los proponentes al momento de presentar sus ofrecimientos.

Lo anterior, sin perjuicio de la eventual ocurrencia de circunstancias externas y sobrevinientes durante la ejecución contractual, siempre que estén debidamente soportadas y su impacto no sea imputable al contratista ni constituya incumplimiento del ofrecimiento presentado. En tales casos, y únicamente frente a hechos objetiva y documentalmente acreditados, el MSPS podrá efectuar la revisión correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, conforme a las condiciones y soportes que se presenten.

Razón por la cual No se acepta la observación planteada.

11. RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ESPECIALIDADES DIAGNOSTICAS IHR S.A.S:

REFERENCIA MENSAJE: CO1.MSG.8808733

Observación N°1

Plazo de entrega
Numeral 2.10. PLAZO DE EJECUCIÓN / PLAZO DE ENTREGA
El plazo de ejecución y entrega será a partir de la suscripción del acta inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y hasta el 30 de diciembre de 2025.

Solicitamos considerar la ampliación del plazo de entrega, teniendo en cuenta la cantidad de pruebas requeridas para los Lotes 5 y 6.

RESPUESTA:

Respecto a su observación nos permitimos manifestar que no es posible ampliar las fechas de entrega, por cuanto el plazo establecido corresponde a las condiciones definidas en la etapa de planeación y estructuración del proceso, en atención a las necesidades del objeto contractual, la programación institucional y los recursos asignados en la presente vigencia.

La modificación de dicho plazo implicaría alterar elementos esenciales del proceso de selección y del contrato a celebrar, así como las condiciones bajo las cuales la Entidad determinó su alcance y oportunidad de ejecución. En esa medida, y conforme a lo indicado anteriormente, para la satisfacción de la necesidad el MSPS requiere que la entrega se realice dentro del plazo previsto en el cronograma de ejecución contractual, estudios previos e invitación, situación que debe ser considerada por los proponentes al momento de presentar sus ofrecimientos.

Lo anterior, sin perjuicio de la eventual ocurrencia de circunstancias externas y sobrevinientes durante la ejecución contractual, siempre que estén debidamente soportadas y su impacto no sea imputable al contratista ni constituya incumplimiento del ofrecimiento presentado. En tales casos, y únicamente frente a hechos objetiva y documentalmente acreditados, el MSPS podrá efectuar la revisión correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, conforme a las condiciones y soportes que se presenten.

Razón por la cual No se acepta la observación planteada.

Observación N°2

Vida útil
Anexo 1 Ficha técnica. Periodo de vida útil

"El tiempo mínimo de vida útil mayor o igual a 18 meses de vida útil al momento de la entrega"
y 2.3.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS
4. Garantizar que la vida útil del insumo contratado sea como mínimo del 80% de los 18 meses la vida útil de cada una de las pruebas a contratar al momento de su recibo por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.
Solicitamos a la entidad ajustar este requisito, permitiendo una vida útil mínima mayor a 12 meses,

RESPUESTA:

De acuerdo con los antecedentes del proceso de adquisición MSPS-SACTU-012-2024, las pruebas diagnósticas que fueron adquiridas para el proceso de Dengue, enfermedad de Chagas y Leishmaniasis fueron entregadas a la administradora de recursos físicos del Ministerio de Salud con un promedio de vida útil de aproximadamente 18 meses. Además, desde la fecha de fabricación hasta su vencimiento se reportó aproximadamente 22 meses. Por ende, existen antecedentes de cumplimiento con la obligación contractual desde la oferta nacional que permitan garantizar su uso óptimo dentro del tiempo requerido con calidad y trazabilidad de los productos.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que para la ejecución de las intervenciones planificadas para los planes de eliminación y control se requiere de una implementación ajustable a los cronogramas de trabajo de las direcciones territoriales, los cuales obedecen a su vez al contexto epidemiológico variable a través del tiempo, no es viable aceptar pruebas de diagnóstico con tiempo de vida útil menor al 80% del periodo de 18 meses establecido a partir de la entrega al MinSalud.

Razón por la cual No se acepta la observación planteada.

Observación N°3

RIT – Territorialidad del impuesto de industria y comercio
Numeral 7.1. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.
" El proponente adjudicatario, deberá presentar los siguientes documentos necesarios para la suscripción del contrato:
• Fotocopia del RIT: Fotocopia del RIT del proponente y de cada uno de los miembros que lo integran, expedido por la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C. (en caso de que el contrato se vaya a ejecutar en esta ciudad)…"

Nos permitimos manifestar lo siguiente:
La empresa ESPECIALIDADES DIAGNOSTICAS IHR SAS grava su actividad comercial en el municipio de Cali, y que toda venta se perfecciona en el municipio acogiéndose

al literal b) del numeral 2) del artículo 343 de la ley 1819 de 2016, por lo que no debe realizar registro de establecimientos de comercio o actividades económicas en otro municipio diferente Cali.

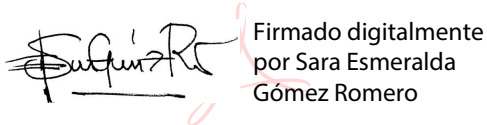
Adicionalmente, el departamento administrativo de hacienda municipal de Cali no tiene catalogado, ni reglamentada la inscripción al RIT - Registro de Información Tributaria Municipal, para las empresa creadas antes del año 2022, permitiendo a ESPECIALIDADES DIAGNOSTICAS IHR SAS el derecho ejecutar su actividad de forma legal y trasparente sin tener que expedir el certificado de inscripción al RIT.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que, en caso de que el presente proceso sea adjudicado a ESPECIALIDADES DIAGNÓSTICAS IHR S.A.S., la entidad acepte la presente justificación y considere cumplido el requisito, dado que no existe obligación legal de inscribirnos en el RIT ni de registrarnos ante la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C., conforme a la normativa vigente.

RESPUESTA:

Se acepta la observación, conforme al literal b) del numeral 2) del artículo 343 de la ley 1819 de 2016, por lo que no debe realizar registro de establecimientos de comercio o actividades económicas en otro municipio diferente Cali.

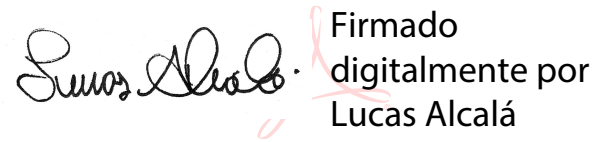
Cordialmente,



SARA ESMERALDA GOMEZ ROMERO
Miembro del comité asesor técnico y evaluador



ANDREA LILIANA SARMIENTO OSPINA
Miembro del comité asesor técnico y evaluador



LUCAS ANDRES ALCALA ESPINOZA
Miembro del comité asesor técnico y evaluador

Firmado digitalmente por Jose Camilo Hernandez Rojas

JOSE CAMILO HERNANDEZ ROJAS
Miembro del comité asesor técnico y evaluador

Firmado digitalmente por Diego Alejandro Yasnó Salazar

DIEGO ALEJANDRO YASNÓ SALAZAR
Miembro del comité asesor técnico y evaluador

Firmado digitalmente por Mauricio Javier Vera

MAURICIO JAVIER VERA SOTO
Miembro del comité asesor técnico y evaluador